



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

Oficio N° 1947

Santa Marta, 07 de mayo de 2021

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECCIONAL MAGDALENA
mecsjudalena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por la señora JACQUELINE CASTILLO PODLESKY ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBRO MEJÍA. RAD. N° 2021-00227.

Comunico a usted, que este Despacho Judicial mediante auto proferido el 06 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia dispuso:

"JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. RESUELVE: **PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA** del Procedimiento de Liquidación Patrimonial de la señora JACQUELINE CASTILLO PODLESKY identificada con cedula de ciudadanía número 36.563.477 en su calidad de persona natural no comerciante. (...) **NOVENO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena**, a fin de que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor JACQUELINE CASTILLO PODLESKY deben ser remitidos al presente proceso de Liquidación Patrimonial, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; asimismo, oficiarles con el objeto de que dejen a disposición de este Juzgado, las medidas cautelares que se hayan hecho efectivas para que en caso de que existan cautelas decretadas sobre los bienes del deudor –Art 565 CGP -. Los Juzgados de conocimiento y ejecución, dejen los mentados bienes a disposición de este Despacho Judicial. La incorporación deberá efectuarse, antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados esos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos. (...). **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE LA JUEZ, (FDO.) ROCIO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**".

Sírvase en consecuencia, remitir a la liquidación los procesos ejecutivos que cursen en contra de la señora JACQUELINE CASTILLO PODLESKY identificada con cedula de ciudadanía número 36.563.477, incluso aquellos procesos ejecutivos que se

adelanten por concepto de alimentos; la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Si en su dependencia o Despacho no tramitan procesos de los requeridos, por favor absténgase de contestar este correo.

Adicionalmente, agradecemos remitir la respuesta de manera electrónica, es decir por este mismo medio, el Despacho estará revisando y serán anexadas aquellas que considere pertinente con el asunto que se tramita.

Cordialmente,


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria